



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
 SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

2

BASES del Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Cervantes

de la provincia de Lugo para la repoblación forestal de 50 hectáreas de terrenos pertenecientes a esta entidad.

BASE 1.ª

Se establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Aytº de Cervantes

al objeto de proceder a la repoblación forestal de los terrenos que se describen en la Base 2.ª, a la conservación y mejora del suelo que se cree o exista actualmente en los mismos, y en su día a su aprovechamiento.

BASE 2.ª

Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen a los vecinos del pueblo de Pradela

y son los que se describen a continuación por su denominación, situación administrativa y legal, límites, extensión, estado forestal y servidumbres.

Denominación: Ascareca y Teixo de Sebes

Situación administrativa y legal: es monte comunal administrado por el Aytº

Límites: N. Camino de Lagua
S. Monte reservado a los vecinos de Pradela
E. Arroyo de Valiña de Torneiro
O. Camino de Tesón a Pando.

Los límites anteriores han quedado rigurosamente definidos en el Acta de ocupación del perímetro segundo de los montes afectados por el Decreto de 14 de diciembre de 1956

Extensión consorciada y Estado Forestal:

Con arbolado espontáneo o creado por la Entidad propietaria del terreno	Ha.
Con repoblado artificial creado con fondos del Estado	Ha.
Sin vegetación arbórea	<u>50</u> Ha.
Superficie total consorciada	<u>50</u> Ha.

Servidumbres: de pastos y leñas que serán reguladas de acuerdo con las exigencias de la repoblación

Al ser puestos estos terrenos a disposición del Patrimonio Forestal del Estado podrá levantarse acta, que se extenderá cuando menos por duplicado, expresando sus circunstancias.

BASE 3.ª

El suelo continuará perteneciendo al pueblo de Pradela que los aporta al Consorcio, salvo venta que del mismo pudiera hacerse al Patrimonio Forestal del Estado, o con autorización de éste.

El suelo existente al formalizarse el Consorcio, así como el que se cree a consecuencia de éste, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado.

Tanto el suelo como el suelo serán inscritos en el Registro de la Propiedad en la forma mencionada

No. 10 Ayuntamiento. Rubricado. No. 21 Secretario.

BASE 4.^a

1.º El Aytº de Cervantes

aporta al Consorcio:

A) Los terrenos de su propiedad descritos en la Base 2.^a y el arbolado en ellos existente.

2.º—EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO APORTA AL CONSORCIO:

A) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora.

B) La dirección técnica y administrativa de los trabajos.

C) La Guardería forestal.

Si fuera necesaria la construcción de vías de saca u otras obras de carácter permanente, fuera de la Zona que se consorcia, las partes contratantes convendrán la cuantía con que han de contribuir a los gastos, y la forma de hacer efectivo el pago.

BASE 5.^a

Como Organismo Asesor del Consorcio se crea una Junta formada por dos representantes de la Entidad propietaria del terreno consorciado y el Ingeniero encargado de la ejecución de los trabajos, o por un representante de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado,

Esta Junta velará por el respeto a las Bases establecidas, podrá informar la distribución de beneficios y en aquellas cuestiones surgidas de la interpretación del contrato, procurando dentro de sus facultades que se cumpla la finalidad del Consorcio con la máxima eficacia, economía de gastos, y la mayor rentabilidad de los aprovechamientos.

BASE 6.^a

Las propuestas o proyectos necesarios para la ejecución de los trabajos u obligaciones consignados en la Base 4.^a, se formularán por el Servicio Forestal encargado de los trabajos, y una vez aprobados por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado serán ejecutados o dirigidos por dicho Servicio bajo la inspección Superior de aquella Dirección General.

BASE 7.^a

El Servicio Forestal encargado de la dirección y gestión inmediata de los trabajos someterá trimestralmente a la aprobación de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado las cuentas justificativas de los gastos correspondientes, así como dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria de la labor realizada en el año anterior, de la que se dará cuenta a la Junta del Consorcio, o Entidad interesada, si así lo interesase.

BASE 8.^a

De los beneficios líquidos que se obtenga de la explotación del vuelo arbóreo creado en virtud del Consorcio, o por el Estado con anterioridad al mismo, el Patrimonio Forestal del Estado cede a Aytº de Cervantes.

el cuarenta por ciento.

Los demás aprovechamientos no comprendidos en el párrafo anterior los disfrutará la Entidad propietaria del terreno en las mismas condiciones que al presente, subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado, previstas por el Servicio Forestal Gestor.

Las valoraciones, liquidaciones y distribución de beneficios serán formuladas por el Servicio Forestal que dirija los trabajos y se elevarán a la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado para su resolución y efectividad.

BASE 9.^a

La duración del presente Consorcio puede reducirse a un turno de la especie forestal dominante, siempre que una vez finalizado éste, el Patrimonio Forestal del Estado se haya resarcido de todos los gastos efectuados como consecuencia de la realización de los trabajos y obras del Consorcio, con la participación percibida de los beneficios reportados por el mismo, reintegrándose entonces el vuelo al propietario de los terrenos y previa demanda elevada por éste al Patrimonio Forestal del Estado.

Si al finalizar el turno no se hubiera resarcido el Patrimonio de los gastos en la forma antedicha, podrá el dueño del suelo entregar al Patrimonio una cantidad que sumada a las percibidas alcance a la totalidad de los desembolsos realizados por el Patrimonio en la ejecución de los compromisos del Consorcio.

Puede asimismo el propietario en cualquier momento y a partir de los cinco años de realizada la repoblación y obras del Consorcio, solicitar la reversión del vuelo, sin que aún el Patrimonio Forestal del Estado hubiera percibido nada por beneficios del vuelo arbóreo.

En este caso las cantidades invertidas por el Patrimonio Forestal del Estado tendrán carácter de anticipo, y como tal considerado como entregado en productos forestales, valorados en el precio que tenían en el momento en que se hizo y análogamente en el momento del reintegro.

La relación que exista entre dichos precios (el de pago del anticipo y el de su devolución) se determinará ajustándolo al índice promedio correspondiente a la base que figure para el grupo 7.º (material de construcción), maderas de «Anuario Estadístico de España», publicado por la Presidencia del Gobierno.

En el caso en que por cualquier razón y duración de la vigencia del presente Consorcio se dejase

de calcular el índice promedio a que se hace referencia, se adoptarán, en defecto, las mismas cifras correspondientes al índice general de precios de artículos al por mayor.

La devolución de este anticipo podrá realizarse total o parcialmente, a petición del propietario una vez que sea admitido por el Patrimonio.

BASE 10.ª

El presente Consorcio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación y demás incidencias, corresponderán a la jurisdicción Administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

Contra estas resoluciones podrá recurrirse en alzada ante el Ministro en el plazo máximo de un mes

BASE 11.ª

El presente Consorcio para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser aprobado con el quorum legal por la Entidad propietaria capacitada para ello por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, haciéndose constar tales aprobaciones por la continuación mediante certificación de los consiguientes acuerdos por el Secretario de dicha Entidad la diligencia aprobatoria de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

Ultimado así el Consorcio podrá ser elevado a Escritura pública a requerimiento de cualquiera de las partes consorciadas.

BASE ADICIONAL.— Son de aplicación los beneficios que pudiesen producirse en su caso de la aplicación de lo que dispone el art. 4º y apartado 3º de la Ley de Montes de 8 de Junio de 1.958 en favor de los vecinos de los lugares consignados en la Base 2ª y que en mano común vienen disfrutando del monte afectado por este consorcio.

Don Secretario a

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por

.....cumpliéndose el requisito del quorum en sesión

celebrada el día

y para que conste expido la presente certificación visada por el Sr.

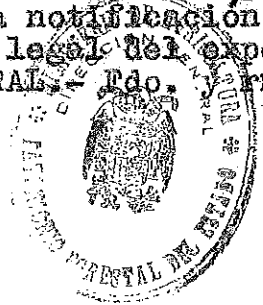
en

de mil novecientos cincuenta y

V.º B.º:
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Notificado este consorcio por entrega del original al Sr. Alcalde Presidente del Aytº de Cervantes procede su aprobación con carácter forzoso en consonancia con el Decreto especial de 14-12-56 para el monte "Asearoa y Teixo de Sobes" ya que practicada esa notificación no consta que haya presentado recurso en la manera y forma legal del expediente.— Madrid 30 de Junio de 1.958.— EL DIRECTOR GENERAL, Rdo. rubricado.



PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO
ACTA DE INVENTARIACION

13.2

División / Servicio
9ª Inspección Regional. Servicio Hidrológico Forestal de IUGO

Monte / N.º de Blenco
"ASEAROA Y TEIXO DE SEBES". Nº 3.100

Pertenencia / Término Municipal
Pueblo de Pradela. Cervantes.

Superficie según plano adjunto / Id. según bases / Fecha consorcio o adquisición
30,5 Há. 50 Há. 30-7-58

En el día de la fecha, personados en el monte de referencia Don. **JOSE DE LUQUE Y VIEIRA DE ABREU** Inspector Regional que suscribe, asistido del Ingeniero Jefe Don. **JORGE DE LA PEÑA PAYA** procedió a la inspección del citado monte, deduciéndose de ella que se encuentran terminados los trabajos de repoblación forestal en dicho monte, habiéndose logrado en la actualidad la repoblación de **23** Has. deducidas del plano adjunto, autorizado por **D. Jorge de la Peña Payá** y siendo su resultado satisfactorio en cuanto a la densidad y estado de la repoblación. Como consecuencia, la superficie del monte queda constituida de la siguiente forma:

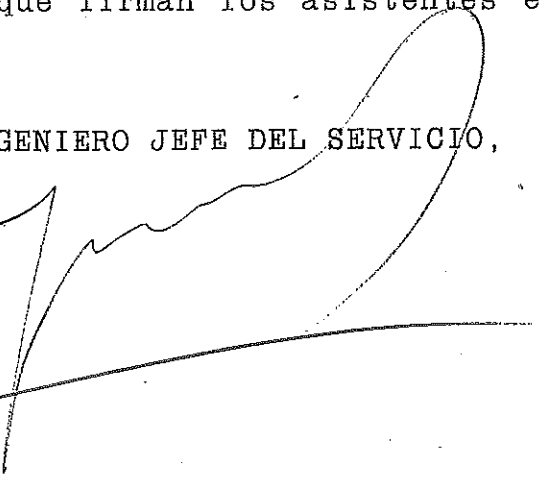
SUPERFICIES		OBSERVACIONES
Hectáreas	Clases	
23	Arbórea lograda	La superficie inforestal se encuentra más o menos repartida por todo el monte, y la población arbórea presenta por tanto poca densidad. El suelo de éste monte es en general poco profundo.
-	Pastizal natural	
-	Id. artificial	
-	Arbórea preexistente	
-	Id. artificial con pastizal artificial	
7,5	Inforestal	
30,05	Total del monte	

Por todo lo cual se procedió a levantar la presente Acta de Inventariación, acompañada del correspondiente plano, que firman los asistentes en **Iugo,** **Mayo de 1.969**

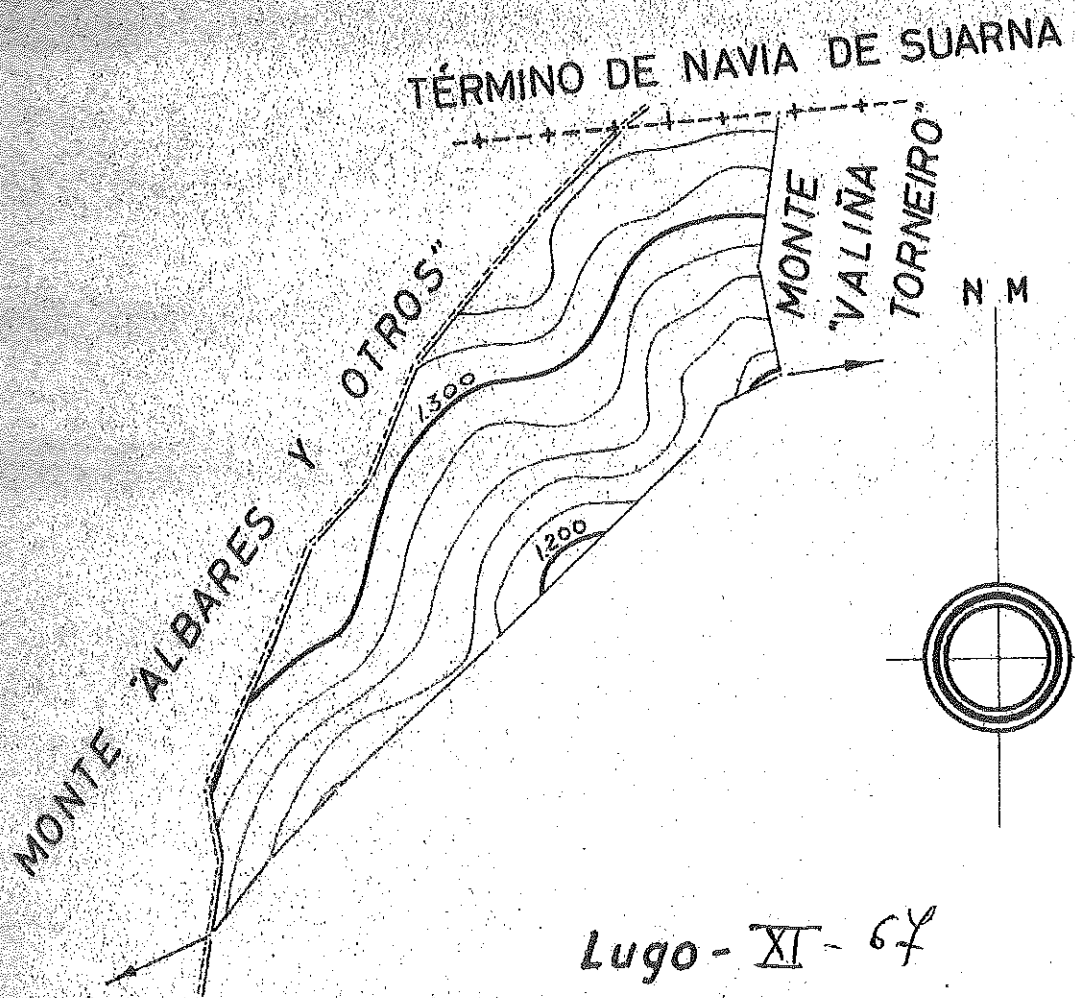
EL INGENIERO JEFE REGIONAL,



EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO,

PLANO DEL MONTE
"ASEAROA Y TEIXO DE SEBES"
DEL TÉRMINO DE CERVANTES



ESCALA 1:10,000

Superficie 30'5Has.

Lugo - XI - 67

EL INGENIERO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text 'EL INGENIERO'.